



Universidad Internacional de La Rioja
Grado en Derecho

[La imagen del abogado en la sociedad]

Trabajo fin de grado presentado por:
Titulación:
Línea de investigación:
Director/a:

Gustavo Sebastián Partida Zuazquita
Grado en derecho
Habilidades Jurídicas y Legal Clinic
Dr. Josu Ahedo Ruiz

Ciudad: Madrid
[04 de Julio de 2014]
Firmado por: Gustavo S. Partida Zuazquita

CATEGORÍA TESAURO: 3.1.5

“Me hubiera gustado ser abogado. Es la profesión más bella del mundo”
Voltaire (1694 – 1778).

ÍNDICE

RESUMEN / ABSTRACT	1
I.1 INTRODUCCIÓN	2
I.2 Justificación	2
I.3 Planteamiento del problema.....	3
I.4 Objetivos	4
II. MARCO TEÓRICO	5
II.1. El derecho y su función en la sociedad.....	5
II.2. La evolución de la abogacía: antecedentes históricos y situación actual.....	6
II.2.1. Antecedentes históricos	6
II.2.2. La abogacía en España.....	8
II.2.3. Situación actual de la profesión.....	9
II.2.4. El abogado y su relación con la verdad.	11
III. MARCO EMPÍRICO.....	12
III.1. Introducción, finalidad y diseño de la investigación	12
III.1.1. Población y muestra	12
III.1.2. Recogida de información.....	13
III.1.3. Análisis estadístico	13
III.2. Análisis de los datos	13
III.2.1. Análisis cuantitativo y cualitativo del bloque 1: La profesión de la abogacía en general.	13
III.2.2. Análisis cuantitativo y cualitativo del bloque 2: La profesión del abogado en particular.	15
III.2.3. Análisis de escala de valoración del bloque 3: Relación del abogado con la justicia.	17
III.3. Discusión crítica de los resultados.....	19
Bloque 1: La profesión de la abogacía en general.	19
Propuesta de mejora:	20
Propuesta de mejora:	21
Bloque 2: La profesión del abogado en particular.	22
Propuesta de mejora:	23
Propuesta de mejora:	24
Bloque 3: Relación del abogado con la justicia.	25
Propuesta de mejora:	25

IV CONCLUSIONES	26
V LIMITACIONES Y PROSPECTIVA	27
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	28
Anexo.	31
Anexo 1: Cuestionario.....	31
DATOS PERSONALES	31
BLOQUE 1 (La profesión de la abogacía en general).....	31
BLOQUE 2 (La profesión del abogado en particular).....	32
BLOQUE 3 (Relación del abogado con la justicia).....	33

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Censo Numérico de Colegiados.....	9
--	---

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1: Formación para el acceso a la profesión.....	14
Gráfica 2: Grado de confianza en despachos pequeños o grandes empresas.....	15
Gráfica 3: La práctica jurídica del abogado.....	16
Gráfica 4: Valores y principios del abogado.....	17
Gráfica 5: Valoración de la justicia por los ciudadanos.....	18
Gráfica 6: Valoración de la confianza hacia los abogados.....	18

LA IMAGEN DEL ABOGADO EN LA SOCIEDAD

RESUMEN/ABSTRACT

En este estudio se pretende analizar las causas que originan las distintas percepciones que la ciudadanía puede tener respecto a la profesión de la abogacía. Para ello ha sido necesario realizar un trabajo de campo mediante un cuestionario a modo de encuesta. Así pues, con este trabajo se llega a la conclusión de que unas de las causas principales que influyen en la imagen del abogado es debido a la sensación negativa que tiene la población española respecto a un posible mal funcionamiento de la justicia, en donde el descontento social repercute en la figura del abogado por ser este el eslabón más cercano al ciudadano. Asimismo, se observa cierto desconocimiento por parte de la ciudadanía sobre la función esencial que tienen los abogados en el marco del actual Estado de Derecho. Entonces, resulta imprescindible un mayor esfuerzo por parte de los abogados para comunicar su labor y transmitir su verdadera función pública y social.

PALABRAS CLAVE

Imagen, función social, estado de Derecho, valores, abogacía siglo XXI.

ABSTRACT

This study aims to analyze the causes of the different perceptions that the public may have regarding the legal profession. For it has been necessary to make a field by way of a questionnaire survey. Thus, this work leads to the conclusion that one of the main causes influencing the image of lawyer is due to the negative feeling that has the Spanish population regarding a possible malfunction of justice, where discontent social impact on the figure of the lawyer as this is the link closest to the citizen. Also, certain ignorance is sensed by the public about the vital role that lawyers under the current rule of law. So it is essential to greater efforts by lawyers to communicate their work and convey your true public and social function.

KEYWORDS

Image, social function, rule of law, values, advocacy XXI century.

I.1 INTRODUCCIÓN

Resulta difícil que los ciudadanos puedan valorar de forma positiva la labor de los abogados mientras se desconozca cómo funciona el ordenamiento jurídico con todos los derechos y libertades que nos ofrece y que son garantizados y defendidos por este colectivo de profesionales del derecho en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, contribuye a la desvalorización social del ejercicio de la profesión el desconocimiento por parte de la ciudadanía de la composición de nuestro Estado, entendiéndolo como una institución que concentra el poder soberano de una comunidad de carácter política asentado sobre un determinado territorio. Así, el art. 1.1 de la Constitución Española define a nuestra nación como “*un Estado social y democrático de Derecho*”, por lo que sería necesario que la sociedad conozca mejor en qué consiste este último concepto para poder darle a la abogacía la confianza que se merece.

En este sentido, no está de más recordar, siquiera brevemente, que el Estado de Derecho debe ser entendido como una limitación del poder del Estado por parte del propio derecho. O sea, el estricto sometimiento de los poderes públicos a la Constitución y a las leyes, garantizándose, de este modo, el principio de legalidad consagrado en el artículo 9.3 CE, así también la libertad de todos los ciudadanos.

De esta manera, se puede afirmar que el ciudadano tiene reconocidos y garantizados una serie de derechos que no pueden ser violados por nadie ya que, ante una posible vulneración de estos derechos, el ciudadano puede ser defendido por un abogado acudiendo a los Tribunales para ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva en virtud del artículo 24.1 de la Constitución. Con todo esto, se pone en evidencia la función del abogado como una condición esencial en cualquier Estado de Derecho que contribuye a garantizar al máximo el respeto por el Estado en todas sus dimensiones y, a su vez, por lo intereses particulares de todos los ciudadanos.

I.2 Justificación

El tema de estudio que se ha elegido para este trabajo de investigación académica es el de *la imagen del abogado en la sociedad*. Se ha optado por éste, en concreto, porque mientras existan conflictos en las relaciones de la personas el abogado será una figura imprescindible en cualquier sociedad. Así pues, por esta razón el contacto entre el abogado y el cliente tiene que ser constante y, sobre todo, estar basado en la *confianza* como elemento esencial para la supervivencia de la misma relación que los une. En este contexto, según el informe sobre la situación de los órganos judiciales españoles elaborado por la Sección de Estadística del Consejo General del Poder Judicial¹ (en adelante CGPJ), el número de asuntos ingresados en 2013 en los Juzgados y Tribunales de todo el territorio español ascendió a 8.636.016. Excede de los propósitos de este trabajo analizar la litigiosidad en las diferentes regiones del territorio nacional. No obstante, lo destacable de este dato es que se pone de manifiesto que los ciudadanos tienen un contacto directo muy significativo con la justicia.

Por otra parte, se ha señalado que vivimos en un Estado de Derecho donde el abogado coopera en su funcionamiento y sostenimiento a través de la defensa de los

¹ CONSEJO GENERAL DEL PODEL JUDICIAL. (2013). INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES. RECUPERADO EL 30 DE MARZO DE FILE:///C:/USERS/GUSTAVO/DOWNLOADS/NA-2013-NACIONAL-T1T4_1.0.0.PDF. PÁG. 1.

derechos de todo el conjunto de ciudadanos, independientemente de su clase social. Por tanto, una vez más, se pone de manifiesto el actual carácter público y social que representa la profesión y que queda debidamente reconocido por la Constitución y amparado por diversos órganos e instituciones internacionales. Sin embargo, resulta interesante investigar si los profesionales que ejercen la abogacía son conscientes del papel fundamental que tienen en nuestro Estado de Derecho y si comunican vivamente a la sociedad la dignidad y la función social de su actividad.

Todo ello en aras de constatar si la profesión de la abogacía tiene una buena comunicación con la ciudadanía ya que, de lo contrario, se podría ver abocada con el paso del tiempo a caer en un verdadero y grave problema de posicionamiento social. Asimismo, sería conveniente tener en cuenta la opinión que tiene la ciudadanía respecto al Estado de Derecho al que se ha hecho referencia. Según el cuarto barómetro externo de opinión elaborado por Metroscopia Estudios Sociales², a instancia del Consejo General de la Abogacía Española (en adelante CGAE), el informe muestra la existencia de una mayoría del 54% de ciudadanos que consideran que el Estado de derecho en España es *peor* que en los países más avanzados. Tres años atrás en el anterior informe la cifra de ciudadanos con la misma opinión se situaba en un 30%. Con estos datos relevantes resultaría interesante comprobar si la percepción que la sociedad tiene respecto a la profesión del abogado puede estar en cierta forma condicionada por la sensación negativa que se pueda tener del Estado de Derecho en un momento determinado.

I.3 Planteamiento del problema

La abogacía desempeña una función esencial en la sociedad a través de la defensa de los derechos e intereses de las personas. Aun así, qué duda cabe que la figura del abogado ha sido acreedora de muchas críticas a lo largo de la historia. Vale la pena recordar también que una función muy importante que desempeñan los abogados es la derivada de su carácter de mediador para contribuir a la integración social. En concreto, con esta concepción se pretende hacer referencia a que el abogado tiene la crucial tarea de explicarles a los ciudadanos las decisiones adoptadas por los que están en el poder —jueces, gobernantes, etc.— y, por otra parte, también les hacen ver a los dirigentes políticos cuáles son los deseos y necesidades más importantes de los ciudadanos. Justamente esta función de integración social es la que ha motivado, en algunas ocasiones, a que algunos dictadores adoptasen un particular desprecio hacia el colectivo de abogados³.

En otro orden de cosas, un problema muy particular de la abogacía es la eterna lucha entre el abogado y la verdad. La sociedad percibe que en el seno de un proceso judicial dos abogados no pueden estar diciendo la verdad a la vez cuando en realidad están defendiendo tesis contrarias. Por tanto, uno de los dos estaría sosteniendo firmemente una falsedad y eso autorizaría a pensar que el 50% podrían ser unos embusteros. O lo que es lo mismo, el ciudadano puede percibir que el abogado para defender sus intereses y ganar el pleito —que es para lo que se le contrata— estaría dispuesto a realizar cualquier tipo de prácticas deshonestas que pueden ser perjudiciales para el funcionamiento del sistema judicial.

² CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA. (2011), LA IMAGEN DE LOS ABOGADOS Y DE LA JUSTICIA EN LA SOCIEDAD ESPAÑOLA, MADRID, INFORME ELABORADO POR METROSCOPIA, MADRID. RECUPERADO EL 16 DE MARZO DE [HTTPS://WWW.ICAM.ES/DOCS/FICHEROS/201109190001_6_0.PDF](https://www.icam.es/docs/ficheros/201109190001_6_0.PDF) PÁG. 4.

³ MULLERAT BALMAÑA. (2002).

Pues bien, en cuanto a honestidad se refiere, es oportuno indicar que esta percepción popular que se ha expuesto puede estar directamente relacionada con la errónea percepción ética, intrínseca a nuestra cultura, conforme a la cual en nuestro país es deshonesto ser simplemente “parcial”. De todas maneras, y atendiendo a los hechos concretos de profesionales condenados y expulsados del correspondiente Colegio profesional, se debe indicar que los sucesos ocurridos son de una cantidad tan insignificante que permitiría llegar a la conclusión de que los abogados españoles no son ni más ni menos honestos que cualquier otro profesional de diferente sector⁴.

En suma, se han señalado algunas de las causas que pueden afectar a la imagen del abogado en la sociedad. Es preciso abordar esta problemática de manera pormenorizada para ir arrojando luz sobre los aspectos oscuros que el ciudadano pueda percibir de la figura del abogado, bien podría haberse formado esa opinión por una mala experiencia o por una errónea información. Pero de una u otra forma, lo importante es comprender que los abogados son la pieza clave de un Estado moderno para la resolución de los conflictos sociales y, por tanto, seguirán siendo necesarios mientras existan conflictos entre las personas y por el momento nada hace pensar que esto deje de suceder. No obstante, esta idea no los exime del cumplimiento y respeto de unas normas éticas y morales —además de civiles y penales— en el ejercicio de sus funciones, por lo cual este trabajo de investigación tendrá como finalidad poder detectar los posibles problemas que influyen en la abogacía de este siglo y reforzar los valores básicos del ejercicio profesional: ética, humildad, honestidad y solidaridad.

I.4 Objetivos

El objetivo general de este trabajo de investigación se centra en:

► Analizar las causas que originan la desvalorización social del ejercicio de la abogacía.

Para alcanzar este objetivo general es preciso lograr unos objetivos específicos que son los siguientes:

- Examinar la evolución de la profesión del abogado.
- Analizar los valores y principios del ejercicio profesional de la abogacía.
- Observar si el ciudadano percibe al abogado como una figura solidaria con los problemas sociales.
- Comprobar el grado de confianza del ciudadano hacia el abogado.
- Determinar el grado de confianza de la población hacia la justicia.

⁴ BIEGER MORALES (2006).

II. MARCO TEÓRICO

II.1. El derecho y su función en la sociedad

El origen etimológico de la palabra *derecho* proviene del latín *directum* que significa recto, justo, o lo que debe ser. No obstante, es preciso mencionar que las definiciones del derecho dadas por diferentes autores son muy numerosas. Así, se puede encontrar a Celso que decía que "*el Derecho es la técnica de lo bueno y lo justo*"⁵. Para Ulpiano el *derecho* significa "*vivir honradamente, no molestar a los demás, dar a cada cual lo suyo*"⁶. Por su parte, el filósofo Immanuel Kant lo definía como el "*conjunto de las condiciones por las cuales el arbitrio de cada uno puede coexistir con el criterio de todos los demás, según una ley universal de libertad*"⁷.

Con esto puede observarse que el derecho es susceptible de recibir múltiples definiciones, por esa razón este concepto fue objeto de estudio durante todos los tiempos sin llegar a una conclusión definitiva. De hecho, en este sentido, Kant ya se refería a esta problemática cuando decía "todavía buscan los juristas un concepto de Derecho"⁸. Aunque pueda resultar un comentario con connotaciones de ironía, lo cierto es que se debió a un profundo análisis que el autor hizo sobre las definiciones, llegando a la conclusión de que solamente los conceptos matemáticos pueden recibir una definición concreta. En cambio, ni los conceptos empíricos ni los conceptos *dados a priori* como el de *derecho* pueden ser definidos, sino más bien, explicados⁹.

Pues bien, esta aparente dificultad de los estudiosos del mundo jurídico por encontrar una definición del concepto de *derecho* no es óbice para que la mayoría de los ciudadanos tengan una noción intuitiva del significado de esta palabra. La gente no tiene necesidad de hacerse planteamientos teóricos acerca del concepto de *derecho*, pero ello no les impide que tengan una idea intuitiva de lo que pueda significar basándose, en mayor medida, en el uso habitual que hacen de esa palabra. Entienden que es "algo" —una herramienta, instrumento, etc. — que sirve como medio para organizar la sociedad y para que se pueda convivir lo más pacíficamente posible. En verdad se podría considerar a esta percepción popular —tal vez demasiado simple, pero que no tiene por qué tener pretensiones de cientificidad— como muy acorde con la realidad. Se puede decir del concepto de *derecho* que es algo que afecta a las personas desde antes de nacer (protegiendo al *nasciturus*) hasta después de su muerte (en materia de sucesión hereditaria).

En definitiva, para encontrar una definición clara del concepto de *derecho* y para eliminar así toda posible ambigüedad, sería preciso reconocer que vivir en una sociedad requiere un *orden* para que la convivencia entre todas las personas fluya de una forma pacífica. En este sentido, para ello son necesarias unas reglas de conductas bien definidas que regulen la convivencia entre todos los integrantes de una sociedad. De este modo, todo este sistema jurídico compuesto por un conjunto de normas generales positivas es lo que se conoce como el *derecho* y que tiene como función principal resolver los conflictos que surgen entre los individuos de una

⁵ DIGESTO (533 D. C.: 1, 1, 1).

⁶ DIGESTO ((533 D. C.: 1, 1, 10).

⁷ KANT (1785: 67).

⁸ KANT (1781: 585).

⁹ ROBLES MORCHON (1998).

sociedad. O en otras palabras, como dice Robles “el Derecho es un mecanismo que la sociedad se inventa para poner *paz* entre sus miembros”¹⁰.

II.2. La evolución de la abogacía: antecedentes históricos y situación actual

II.2.1. Antecedentes históricos

En términos generales, es de recordar que le corresponde al abogado asumir la defensa de los intereses de su cliente, pero como afirma Silva¹¹ “la institución de la defensa ha sufrido una evolución interesante en la historia”. Si se acude a las investigaciones hechas por la antropología jurídica, las cuales ya gozan de una gran madurez, es posible observar, por ejemplo, cómo en el sistema judicial de Egipto no existía la figura del abogado tal como todos la conocen hoy en día¹².

En aquella antiquísima cultura egipcia se descubre que durante un proceso judicial las partes exponían sus argumentos por escrito para que posteriormente el jurado emitiera el correspondiente veredicto¹³. Este hecho concreto responde a que ya existía en aquella época una reticencia hacia cualquier persona que dispusiese de claros dotes de buen orador cuyas habilidades verbales podrían influir en la decisión del tribunal haciéndoles perder toda objetividad.

Esta forma de hacer justicia en aquella época es similar a la que también se llevaban a cabo en muchas otras antiquísimas culturas. Tanto en Babilonia, la China o en la India ya tenían implantada una sólida Administración de Justicia, pero sin existir la figura del abogado defensor. Las personas acudían a los jueces en busca de justicia apelando al rey o al emperador que eran los que tenían la última palabra. No obstante, es preciso indicar que en los sistemas judiciales más avanzados de aquellas épocas existían unos intermediarios que ejercían las funciones de un notario dando fe de lo ocurrido en el acto del juicio para posteriormente hacer públicas las decisiones de los jueces con las leyes que habían aplicado al caso concreto¹⁴.

Por otra parte, indicar muy brevemente que en los orígenes de la ciudad-Estado de Atenas eran los mismos ciudadanos atenienses los que asumían su propia defensa en los juicios. No obstante, lo cierto es que disponían de la colaboración de una figura conocida como “*orador-escritor*” que elaboraban los discursos y que servían de ayuda para que el ciudadano pueda tener preparado un mejor discurso acorde con la gravedad de su caso¹⁵.

Ahora bien, por su parte, en la Roma Antigua se iba formando un sofisticado sistema jurídico mediante la creación de los primeros textos legales que muchos de ellos siguen vivos hasta en la actualidad. Con todo esto los ciudadanos veían limitada su capacidad de comprensión de aquellas normas jurídicas tan complejas por lo que fue surgiendo la figura del *jurisconsulto*. Esta nueva figura estaba constituida por verdaderos estudiosos del derecho que gozaban de cierta fama doctrinaria jurídica, pero no llegaban a constituirse como una auténtica profesión ya que no recibían

¹⁰ ROBLES MORCHON (1998: 48).

¹¹ SILVA CUEVA (1999: 1).

¹² SILVA CUEVA (1999).

¹³ SILVA CUEVA (1999).

¹⁴ SILVA CUEVA (1999).

¹⁵ SILVA CUEVA (1999).

ningún tipo de remuneración por realizar su actividad principal que era la de *respondere* —responder preguntas que se les hacían sobre el derecho— y que les realizaban los ciudadanos sin ningún tipo de formalidad alguna¹⁶.

Pues bien, es en concreto en el Imperio Romano donde tiene su aparición la profesión del abogado tal como se conoce en la actualidad. La palabra *abogado* proviene del latín *advocatus* y significa “llamado en auxilio”, ya que los romanos llamaban de esta manera a las personas conocedoras de las leyes para que puedan ser ayudados y socorridos por estos sabios del derecho¹⁷. Ya situados en este contexto, es oportuno señalar que el uso de oradores en juicio se abre paso justo cuando las sociedades comenzaban a regirse de manera democrática. Estos oradores acompañaban al acto del juicio al interesado para exponer en nombre de aquel los argumentos jurídicos que consideraban más apropiados. Entonces, se observa cómo va surgiendo la figura del abogado y será justo en el Bajo Imperio Romano cuando aparezca de forma definitiva la profesión de la abogacía gracias al emperador Justino que constituye el primer Colegio profesional en el cual debía inscribirse de manera obligatoria todo aquel que quisiera dedicarse a la defensa de los intereses de los ciudadanos¹⁸. En la actualidad se conserva esta forma de regular el ejercicio de la profesión, pero se deben señalar algunos requisitos concretos de aquella época que llaman la atención por su especial peculiaridad, a saber:

- Se exigía una edad mínima de 17 años para poder ejercer.
- Haber estudiado derecho por una duración no inferior a cinco años.
- Haber aprobado un examen de jurisprudencia.
- Abogar sin falsedad.
- Prohibición de pactar con el cliente “*quota litis*”.
- Etc., etc.¹⁹.

Cabía esperar, en todo caso, que con tantas exigencias que se les imponían a los abogados, en definitiva, serviría para beneficiar a todos los ciudadanos que utilizaban estos servicios y que verían que sus intereses podrían ser defendidos por personas más cualificadas y con bastante autoridad moral. Así pues, la profesión de la abogacía era venerada por todos los romanos que entendían la importancia de esta nueva profesión. Los abogados gozaban de un prestigio tan importante que los romanos hasta les otorgaron determinados privilegios por la mera dignidad de su profesión. A modo de ejemplo, se les concedió el título de soldados veteranos y el de clarísimo²⁰. Con todo esto se pone en evidencia el honor y la dignidad que representaba la profesión hasta el punto que los pontífices eran elegidos entre los profesionales de la abogacía y que integraban lo que se denominaba el *Collegium Togatorum*²¹.

En suma, y siguiendo la descripción que hace Pujol “se hacía tanto aprecio de esta profesión, que al estipendio y recompensa del trabajo de los abogados le llamaron “*honorario*”; nombre más noble que el que se daba al precio del trabajo de los jueces, es decir, al salario”²².

¹⁶ RODRÍGUEZ AVILA (2001).

¹⁷ SILVA CUEVA (1999).

¹⁸ [HTTP://ILUSTRECOLEGIODEABOGADOSDECARACAS.COM/HISTORIA.HTM](http://ilustrecolegiodeabogadosdecaraacas.com/historia.htm) (FECHA DE LA ÚLTIMA CONSULTA: 04-04-2014).

¹⁹ RODRÍGUEZ AVILA (2001).

²⁰ PUJOL CAPILLA (2009).

²¹ SAGAÓN INFANTE (1983).

²² PUJOL CAPILLA (2009: 206).

II.2.2. La abogacía en España

La invasión romana que sufre España desde el siglo I a. C. hasta el siglo V d. C. fue la encargada de trasladar a la sociedad hispánica esa imagen del noble abogado defensor de los derechos de las personas²³. No obstante, posterior a ese período ocurren sucesivas invasiones como la visigoda y la musulmana y ambas constituyen su propio sistema jurídico diferente al anterior. El primero se constituye en la Hispania visigoda entre mediados del siglo V y comienzos del siglo VIII, seguido del sistema Hispano musulmán que comprende desde el siglo VIII al XV²⁴.

Respecto a las leyes germánicas, no se encuentra ninguna mención sobre la profesión de la abogacía, también en el sistema musulmán no queda bien definida la existencia de la figura de un defensor²⁵. Ante este panorama se puede decir que la profesión de abogado desaparece durante ese período de toda la península ibérica.

Sin embargo, es en la Baja Edad Media (siglo XI a siglo XV) cuando se empieza a recuperar muy tímidamente todos los planteamientos de la época romana. Se inicia un largo proceso de separación del mundo religioso del jurídico y con influencia de la escuela jurídica boloñesa se crea en España la Universidad de Salamanca que fue fundada en 1218. Así, en ese período se empiezan a crear las primeras Facultades de leyes y cánones que hoy son conocidas como Facultades de derecho²⁶. Ahora bien, con objeto de conseguir una cierta uniformidad jurídica en el reino, se crea el texto normativo de Las Siete Partidas, promovida por el Rey Alfonso X *El Sabio*²⁷, donde aparece por primera vez en lengua española la palabra *abogado* y con una exquisita descripción:

(...) el oficio de los abogados es muy provechoso para ser mejor librados los pleitos y más en cierto cuando ellos son buenos y andan en ello lealmente, porque ellos aperciben a los jueces y les dan camino para librar más pronto los pleitos, por ellos tuvieron por bien los sabios antiguos que hicieron las leyes, que ellos pudiesen razonar por otro, (...) (Partida 3, tít. 6).

Será recién en el siglo XVI cuando se produzca la completa recepción del Derecho Romano en el reino de España y la figura del abogado quede establecida tal como hoy se conoce. El 11 de febrero de 1495 los Reyes Católicos firmaron la primera regulación profesional, basándose en la utilidad pública de la profesión, mediante “las Ordenanzas a los Abogados y Procuradores” en la ciudad de Madrid²⁸. Por último, se constituye el primer Colegio de abogados de España en la ciudad de Zaragoza en el año 1546, después se fundan los Colegios de Valladolid en 1592 y el de Madrid en el año 1595²⁹.

²³ RODRÍGUEZ AVILA (2001).

²⁴ TOMÁS Y VALIENTE (1983)

²⁵ [HTTP://ILUSTRECOLEGIODEABOGADOSDECARRACAS.COM/HISTORIA.HTM](http://ilustrecolegiodeabogadosdecarracas.com/HISTORIA.HTM) (FECHA DE LA ÚLTIMA CONSULTA: 04-04-2014).

²⁶ RODRÍGUEZ AVILA (2001).

²⁷ SAGAÓN INFANTE (1983).

²⁸ RODRÍGUEZ AVILA (2001).

²⁹ ARMIJO DEL CAMPO (1952).

II.2.3. Situación actual de la profesión

Según el artículo 542 LOPJ, la denominación de abogado le corresponde de forma exclusiva al licenciado en Derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos, o el asesoramiento y consejo jurídico. Además añade: “*en su actuación ante los juzgados y tribunales, los abogados son libres e independientes, se sujetarán al principio de buena fe, gozarán de los derechos inherentes a la dignidad de su función (...)*”³⁰. Esta misma definición del abogado coincide con la que contempla el artículo 6 EGAE. Ahora bien, resulta pertinente indicar que posterior a esta normativa citada ha habido un importante cambio legislativo en cuanto al acceso a la profesión de la abogacía ya que, mediante la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los Tribunales —que entró en vigor el 31 de octubre de 2011— se introduce un nuevo régimen de acceso a la profesión que pretende garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva a través del acceso de profesionales más cualificados y que hayan recibido una formación *adicional* puramente práctica la cual se carecía en la ya extinguida Licenciatura en Derecho³¹.

Señalado esto, por su parte el artículo 9.1 del vigente Estatuto de la Abogacía establece que “Son abogados quienes, incorporados a un Colegio español de Abogados en calidad de ejercientes y cumplidos los requisitos necesarios para ello, se dedican de forma profesional al asesoramiento, concordia y defensa de los intereses jurídicos ajenos, públicos o privados”. Pues bien, en este sentido es oportuno mencionar que según el Censo Numérico de Colegiados elaborado por el CGAE³² —Datos a 31 de diciembre de 2013— el número de colegiados que hay en España asciende a la cifra de 249.694 personas. De este dato hay que diferenciar que 147.775 corresponde a abogados ejercientes, mientras que los colegiados no ejercientes ascienden a la cantidad de 101.919.

Tabla 1. Censo Numérico de Colegiados

COLEGIOS TOTALES	ABOGADOS RESIDENTES	ABOGADOS NO RESIDENTES	TOTAL ABOGADOS	COLEGIADOS NO EJERCIENTES
83	135.016	12.759	147.775	101.919

Fuente: CGAE, diciembre de 2013

Sobre esta diferenciación cabría indicar que a efectos puramente colegiales existen dos categorías de abogados: los abogados ejercientes que son los que llevan a cabo su profesión defendiendo intereses ajenos en los tribunales o asesorando y aconsejando a sus clientes; y los abogados no ejercientes o sin ejercicio que son los que estando colegiados dejan constancia en el registro del Colegio que no ejercen efectivamente su profesión o los que, tras veinte años de ejercicio de la profesión,

³⁰ LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL. ART. 542.2 (VIGENTE HASTA EL 22 DE JULIO DE 2014).

³¹ PERALES CANDELA (2009).

³² CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA. (2013), *CENSO NUMÉRICO DE ABOGADOS*. RECUPERADO DE: [HTTP://WWW.ABOGACIA.ES/2013/04/16/CENSO-NUMERICO-DE-ABOGADOS/](http://www.abogacia.es/2013/04/16/censo-numerico-de-abogados/) (FECHA DE LA ÚLTIMA CONSULTA: 17/04/2014).

cesan en la práctica de la abogacía³³. No obstante todo, sí es pertinente mencionar que la profesión de la abogacía ha experimentado un importante aumento de los colegiados desde las dos últimas décadas, puesto que en el año 1994 la cifra de abogados colegiados como ejercientes era de 96.000 profesionales³⁴ y a fecha de hoy ya se ha señalado que la cifra de este mismo colectivo asciende a 147.775. Asimismo, este fenómeno ascendente del número de colegiados está directamente relacionado con el notable aumento de los estudiantes de la carrera de Derecho en el Estado español. La cifra de estudiantes de derecho matriculados en el curso 2009-2010 fue de 107.758 estudiantes, mientras que el curso de 2013 finalizó con 121.914 alumnos matriculados³⁵.

Para la incorporación a un Colegio de Abogados el artículo 13 EGAE enumera una serie de requisitos básicos. Estos son tener nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea o del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de 2 de Mayo de 1992; ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad; poseer el título de licenciado en Derecho o título extranjero debidamente homologado; y satisfacer la cuota de ingreso que tenga establecida el correspondiente Colegio. No obstante, se prevén unos requisitos adicionales para el caso de las incorporaciones como ejercientes. Estos son: carecer de antecedentes penales; no estar incurso en causa de incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la abogacía; y también por ley se podrán establecer fórmulas homologables con el resto de los países de la Unión Europea que garanticen la preparación en el ejercicio de la profesión³⁶.

En cuanto al ámbito geográfico de actuación del abogado, el art. 17 EGAE establece que cualquier abogado debidamente incorporado en cualquier colegio de abogados de España podrá prestar sus servicios profesionales libremente en todo el territorio nacional, en el resto de los Estados miembros de la Unión Europea y en los demás países, con arreglo a la normativa vigente en esta materia. Respecto a la forma del ejercicio profesional, hay que indicar que el Estatuto de la Abogacía admite tanto el ejercicio individual, así como el colectivo. Para el individual se admite que se realice el ejercicio profesional en despacho propio o en régimen de colaboración con otros despachos, o también el ejercicio por cuenta ajena bajo régimen laboral mediante contrato de trabajo. Y en el ejercicio colectivo se pueden agrupar varios abogados bajo cualquiera de las formas lícitas en derecho, incluidas las sociedades mercantiles. Eso es posible siempre que como objeto exclusivo tengan el ejercicio profesional de la abogacía³⁷. Cabe advertir que la actuación profesional de los integrantes del despacho colectivo estará sometida a la disciplina de su respectivo Colegio respondiendo personalmente el abogado sobre su propia actuación. Sin embargo, la obligación de secreto profesional sí que se extiende a todos los miembros de la asociación por las actuaciones realizadas en el despacho colectivo³⁸.

³³ PERALES CANDELA (2009).

³⁴ COLOM PIAZUELO (1998).

³⁵ [HTTP://WWW.ABOGACIA.ES/WP-CONTENT/UPLOADS/2014/01/27.PDF](http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2014/01/27.pdf) (FECHA DE LA ÚLTIMA CONSULTA: 17/04/2014).

³⁶ PERALES CANDELA (2009).

³⁷ PERALES CANDELA (2009).

³⁸ PERALES CANDELA (2009).

II.2.4. El abogado y su relación con la verdad.

Puede existir una opinión generalizada de que el abogado es un profesional dispuesto a cualquier cosa con tal de ganar el pleito, y entre estas cosas puede estar la peregrina idea de que, en ocasiones, los abogados faltan a la verdad. Pues bien, antes de empezar a analizar con mayor exhaustividad esta idea preconcebida, es preciso dejar claro una cuestión que resulta crucial para el buen entendimiento de cómo funciona el ordenamiento jurídico actual. En este sentido, la idea que debe prevalecer, conforme a cómo están constituidas las reglas de nuestro sistema judicial, es que el descubrimiento de la *verdad* es territorio del juez, y el del abogado, la *defensa*. Con esta afirmación no se pretende dar a entender que la actividad del abogado pueda ampararse en cualquier práctica deshonesta para la consecución de sus fines, prueba de ello queda establecido en el Estatuto General de la Abogacía, el cual señala como deber fundamental de su profesión la defensa de los intereses que les sean confiados pero “en ningún caso la tutela de tales intereses puede justificar la desviación del fin supremo de Justicia a que la Abogacía se halla vinculada”³⁹. Además, el actual Código Deontológico de la Abogacía Española indica que es obligación de los abogados para con los Tribunales *actuar ante ellos con buena fe, lealtad y respeto*⁴⁰.

Aclarado esto, ahora resulta relevante atender a una pregunta muy antigua referente a lo qué se entiende por *verdad*. El DRAE da una definición de la palabra *verdad* como “conformidad de las cosas con el concepto que de ellas forma la mente”⁴¹, también, a la palabra *verdad* la asocia con la realidad como existencia real de algo. Así, técnicamente hablando, la verdad sería una cualidad de una declaración, es decir, un entendimiento.

Pues bien, aunque en principio esta definición puede ser comprendida sin mayor dificultad, lo cierto es que, en ocasiones, la sociedad pone en tela de juicio a los profesionales de la abogacía respecto a cómo es su relación con la *verdad*. Muchos entienden que en cualquier proceso judicial hay enfrentados dos abogados, uno que defiende su postura como la verdadera y otro que hace lo mismo, pero defendiendo por verdad una tesis absolutamente contraria a la del otro abogado. Ante esto, el ciudadano puede tener la percepción de que la búsqueda de la verdad por parte de la justicia es una tarea muy compleja y que comporta muchos riesgos, todo ello debido a que la situación invita a presumir que alguno de los dos abogados estaría sosteniendo una falsedad.

En este contexto, es de gran interés el planteamiento llevado a cabo por el prestigioso procesalista italiano Piero Calamandrei cuando afirma que el razonamiento planteado anteriormente ignora que la verdad está constituida por tres dimensiones y que se hace presenta de forma diferente a cada persona según desde la perspectiva

³⁹ REAL DECRETO 658/2001, DE 22 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA.: (ART. 30).

⁴⁰ CÓDIGO DEONTOLÓGICO APROBADO EN EL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, ADAPTADO AL NUEVO ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA, APROBADO POR REAL DECRETO 658/2001, DE 22 DE JUNIO: (ART. 11.1. A.).

⁴¹ DRAE: [HTTP://LEMA.RAE.ES/DRAE/SRV/SEARCH?ID=JHFY25wGWDXX2sBTAr9B](http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=JHFY25wGWDXX2sBTAr9B) (ÚLTIMA CONSULTA 30/05/2014).

de donde se la mire⁴². Para ayudar al entendimiento de esta concepción, el autor pone de ejemplo un famoso cuadro del pintor Champaigne en el cual se puede apreciar al cardenal Richelieu retratado en tres diferentes poses en el mismo cuadro: en el centro del lienzo aparece de frente y en cada lado aparece retratado de perfil mirando en ambos casos la figura central.

Con esto, el autor quiere ilustrar su explicación a través de este ejemplo para que se pueda apreciar que el modelo (la verdad) es uno solo, pero sobre el lienzo se da la impresión de que concurren tres personas (verdades) distintas. En conclusión, con todo este planteamiento el autor quiere resaltar la *buena fe* de los abogados en el seno de un proceso ya que, a pesar de haber proposiciones opuestas, ambos representan la verdad tal cual la ven desde el mismo prisma que su cliente.

Ahora bien, sin embargo, es pertinente una definición más prudente de la *verdad* y que se corresponda a la existencia real de algo. Es decir, habría que asumir que la idea de que la verdad es la cualidad de las declaraciones que tiene que corresponder con los hechos y la realidad objetiva. O sea, una declaración sólo debería ser verdadera si corresponde con la realidad.

III. MARCO EMPÍRICO

III.1. Introducción, finalidad y diseño de la investigación

Ahora resulta necesario detallar cuál será la metodología a seguir para conseguir los objetivos marcados. El análisis de esta investigación se llevará a cabo a través de elementos cuantitativos a modo de cuestionario de elaboración propia y exclusiva para este trabajo. A su vez, servirá de refuerzo la obtención de datos estadísticos recogidos en informes actuales y con amplia credibilidad elaborados por el CGAE.

III.1.1. Población y muestra

La población consultada en la encuesta para la elaboración de este trabajo académico se enmarca dentro de un mismo grupo formado por personas particulares con residencia en España y todas ellas mayores de edad.

Los encuestados que fueron seleccionados de forma aleatoria son *usuarios* de un destacado directorio de abogados en internet⁴³ en el cual todos ellos han tenido contacto directo con abogados de dicho portal en un período no muy lejano en el tiempo. Cabe advertir que estos usuarios se han registrado en el portal web de forma totalmente voluntaria y los datos de carácter personal de cada uno de ellos están incorporados a un fichero, debidamente inscrito en el Registro General de Protección de Datos, cuyo titular es la persona jurídica propietaria del portal web y del que se dispone el legítimo consentimiento de sus administradores sociales para la puesta en contacto con sus usuarios registrados.

⁴² CALAMANDREI (2009).

⁴³ WWW.ABOGADOX.ES.

III.1.2. Recogida de información

El cuestionario que se ha utilizado para la realización de la encuesta se encuentra en el Anexo 1 y ha sido elaborado en exclusiva para el desarrollo de este estudio en concreto. Por tanto, no se ha utilizado en otra investigación y únicamente ha servido a los fines y propósitos de este trabajo académico. Cabe advertir que la encuesta fue debidamente validada por el director académico de este trabajo. Las once preguntas del cuestionario son cerradas y pretenden determinar los objetivos planteados con datos cuantitativos. En líneas generales, el objetivo principal de este trabajo es analizar la percepción que la población española tiene de los abogados en la actualidad. Para llegar a una conclusión clara sobre esta cuestión, se han tenido que realizar a los ciudadanos diferentes preguntas sobre una variedad de temas que han sido diferenciados en tres bloques en función de los objetivos específicos que se pretendía conseguir.

El bloque 1 tiene como finalidad definir la percepción que se tiene en general de la abogacía como profesión. Para ello se han hecho una cantidad variada de preguntas relacionadas con este concreto tema. Por otro lado, el bloque 2 tiene como objetivo determinar las características, valores y principios que predominan en un abogado en el ejercicio de su función.

Por último, el bloque 3 pretende medir el grado de confianza de los ciudadanos por la justicia en general y el abogado en particular. Respecto a la primera cuestión, se pretendía observar si un posible descrédito por la justicia podría repercutir de alguna forma en la imagen del abogado. Por otra parte, con la medición del factor esencial de la confianza se lograría determinar si ante un escaso grado de confianza hacia el profesional se podría estar viendo afectada de algún modo toda la profesión en general.

III.1.3. Análisis estadístico

Para llevar a cabo el trabajo de campo se ha utilizado el editor de formularios destinados a encuestas de *Google Docs*. Las respuestas se han analizado utilizando la hoja de cálculo del mismo programa informático. Han participado de forma online en esta encuesta 430 personas residentes en el Estado español y con edades entre los 18 y más de 55 años, representando el 70% de la muestra los que comprenden entre los 25 y 40 años de edad.

III.2. Análisis de los datos

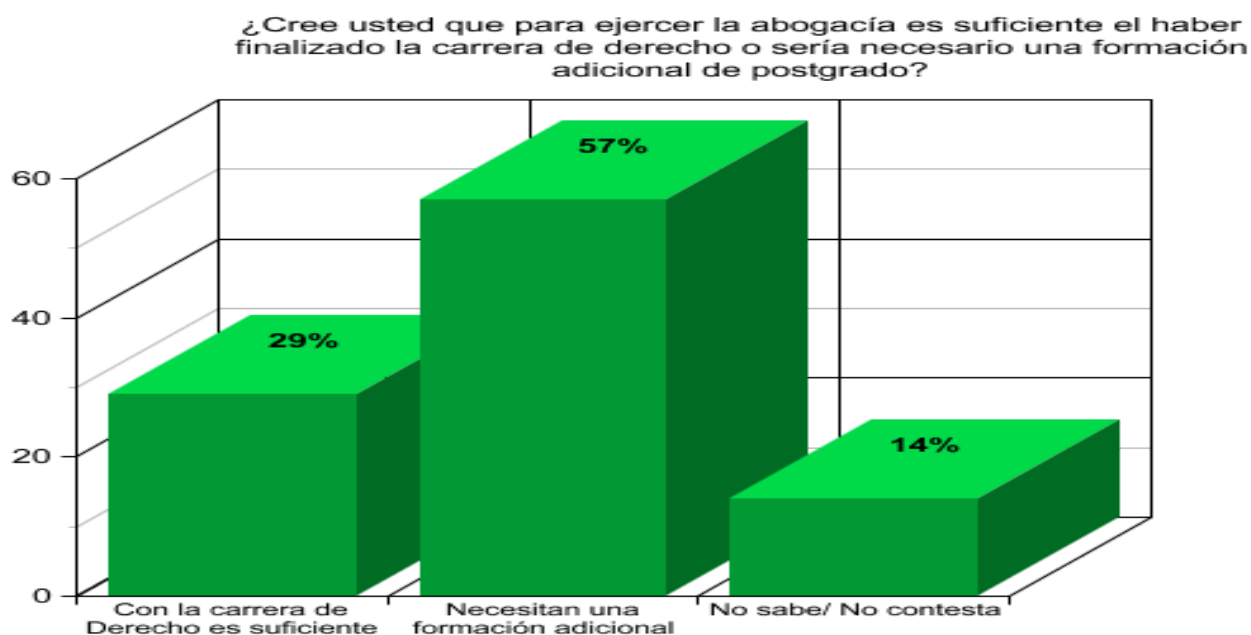
III.2.1. Análisis cuantitativo y cualitativo del bloque 1: La profesión de la abogacía en general.

a) *P 1*: Utilización de los servicios de un abogado en los últimos 10 años.

Un 67 % afirma que ha acudido a un abogado dentro de ese período de tiempo. El 33 % restante asegura que no lo ha hecho, al menos en la última década.

b) P 2: Análisis descriptivo de la calidad percibida por el ciudadano en relación a la formación para el ejercicio profesional de la abogacía.

En la gráfica nº 1 se muestran las respuestas dadas por los ciudadanos en relación a la percepción que se tiene sobre la adecuada formación para ejercer de abogado en España.

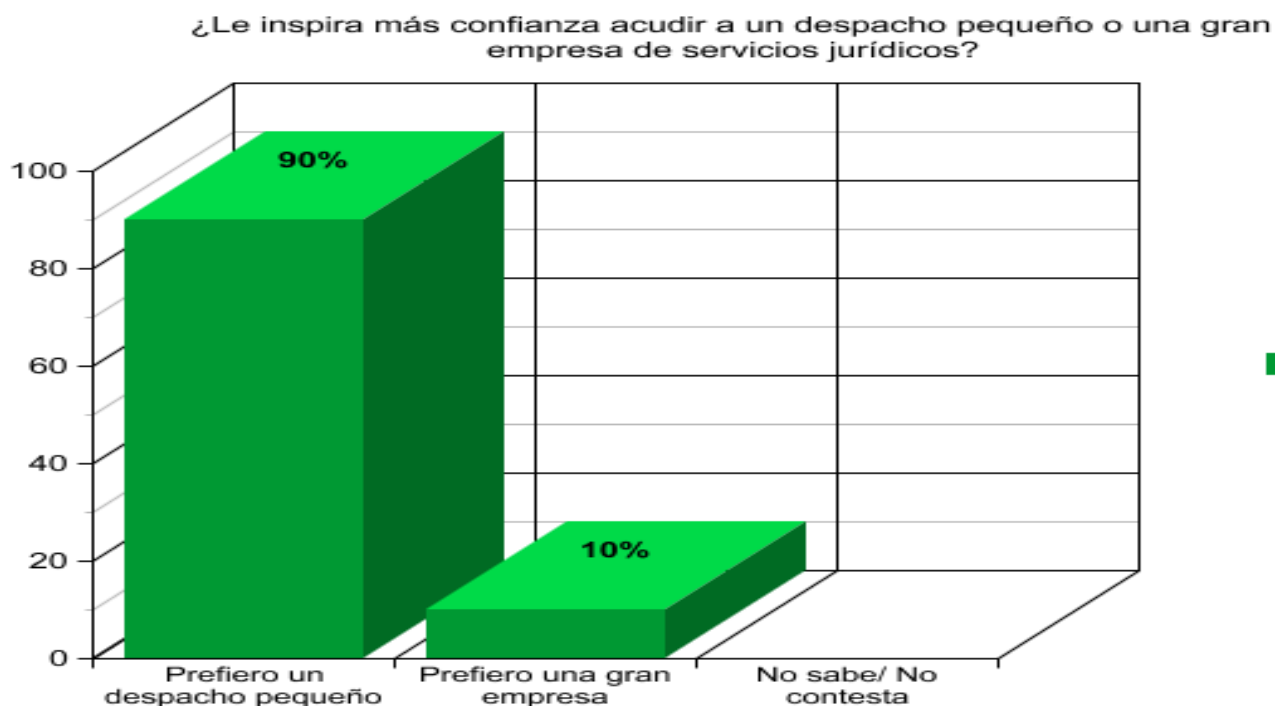


Gráfica 1: Formación para el acceso a la profesión. Fuente: elaboración propia.

c) P 3: Análisis de la percepción de la abogacía como una profesión anticuada o moderna:

El 26 % considera que es una profesión anticuada, el 60 % cree que es una profesión moderna e innovadora y el 14 % ha respondido *no sabe/no contesta*.

d) P 4: Análisis del grado de confianza en un despacho pequeño o en una gran empresa.



Gráfica 2: Grado de confianza en despachos pequeños o grandes empresas. Fuente: elaboración propia.

En esta pregunta ha sido evidente la preferencia del ciudadano por los despachos pequeños o unipersonales.

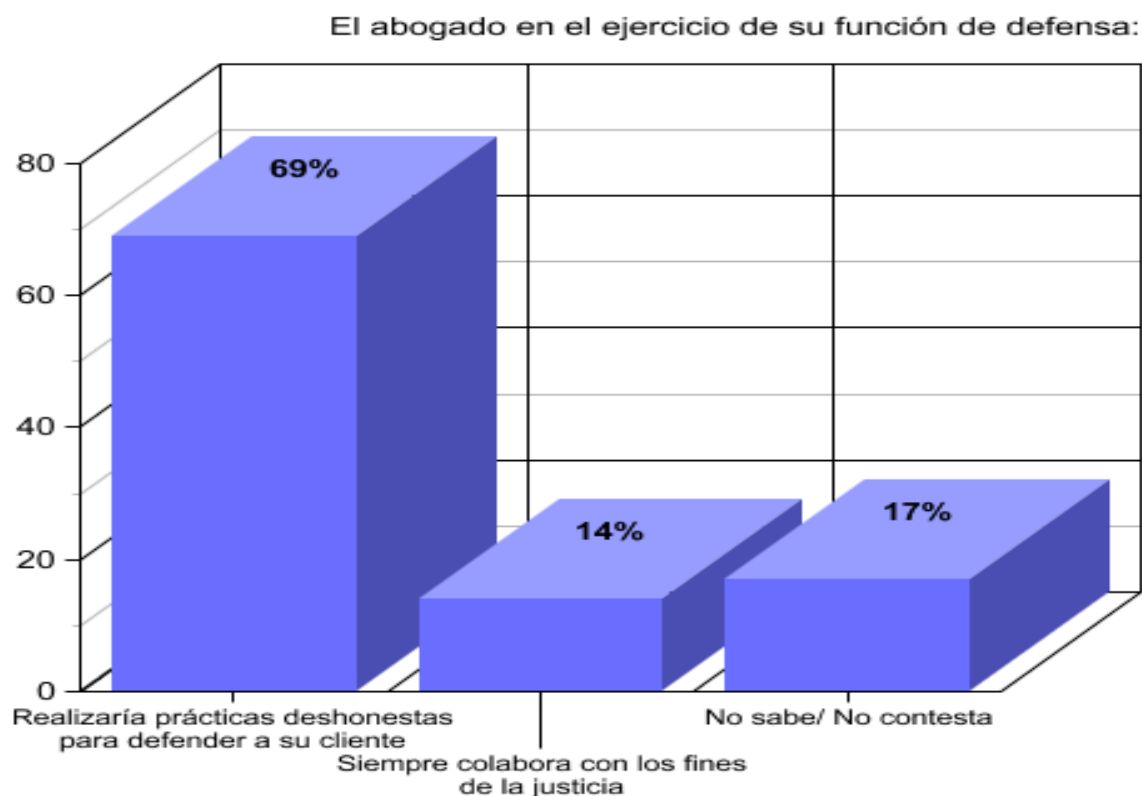
III.2.2. Análisis cuantitativo y cualitativo del bloque 2: La profesión del abogado en particular.

e) P 5: Análisis de las características que más se valoran en un abogado.

Como característica que más valora la gente en un abogado es la *experiencia* que ha recibido el 69 % de los votos, seguido de la *cualificación* con un 21 %. Por su parte, la *reputación* arroja una cantidad de votos del 9 %, mientras que los que optaron por el *trato amable y cercano* fueron el 14 %.

f) P 6: Análisis de la percepción de la práctica jurídica del abogado.

En la gráfica 3 se muestran las respuestas de los encuestados sobre la pregunta de si el abogado sería capaz de realizar cualquier tipo de prácticas con tal de ganar un pleito.



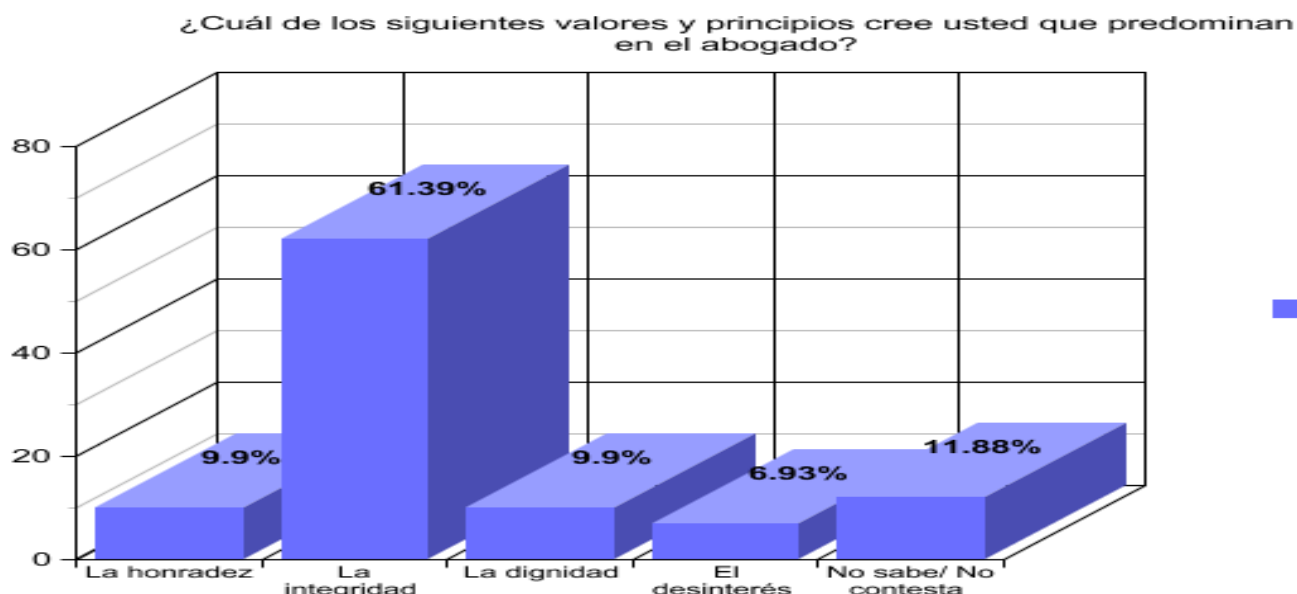
Gráfica 3: La práctica jurídica del abogado. Fuente: elaboración propia.

g) P 7: Características a valorar en un abogado para contratar sus servicios.

El 58 % de las personas encuestadas prefieren un abogado que sea experto en juicios para conseguirles el máximo posible. Por otra parte, el 26 % se inclinan por un profesional con capacidad negociadora que termine el pleito con un acuerdo. Por último, un 16 % prefiere contratar a un abogado que le asesore de forma clara y entendible sin tanto tecnicismo.

h) P 8: Análisis de los valores que predominan en el abogado.

En la gráfica 4 se exponen los resultados de la pregunta que tiene como objetivo conocer los valores y principios que resaltan en mayor medida en los abogados.



Gráfica 4: Valores y principios del abogado. Fuente: elaboración propia.

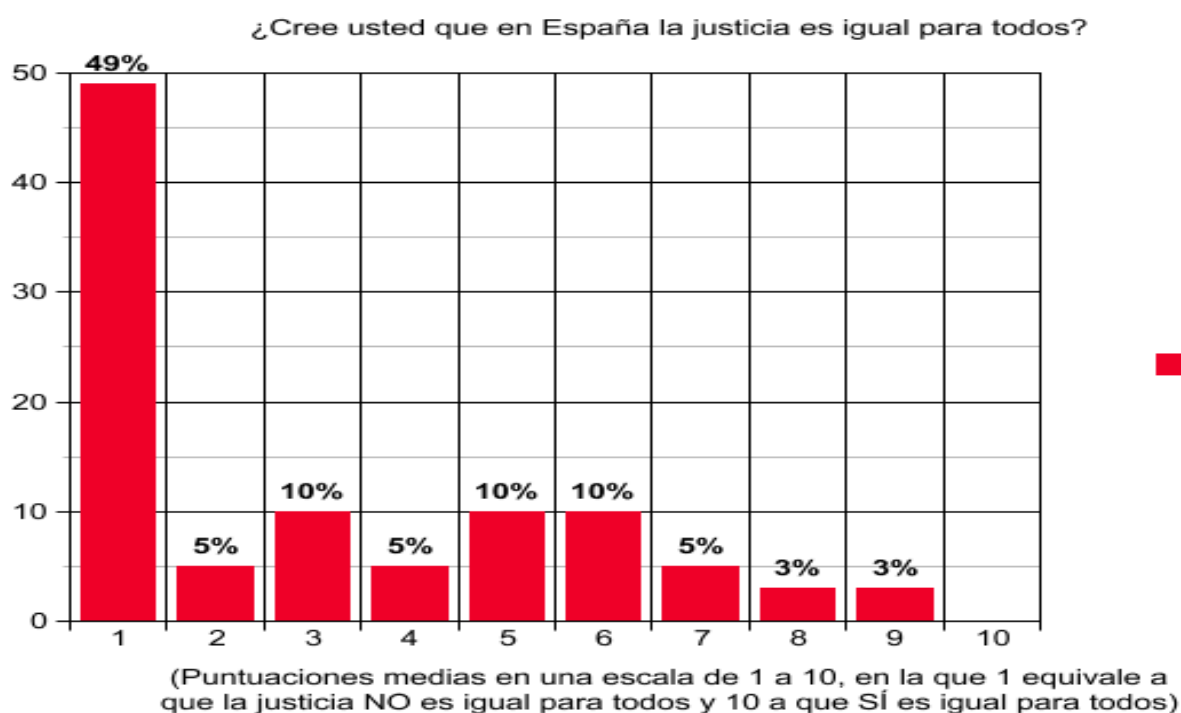
i) P 9: Análisis del reconocimiento del grado de solidaridad en el abogado.

El 42% de los encuestados piensa que los abogados no son solidarios y, por tanto, no estarían dispuestos a ayudar desinteresadamente a las personas más desfavorecidas. Por el contrario, un 40% cree que sí son solidarios, mientras que el 18% restante votaron *no sabe/ no contesta*.

III.2.3. Análisis de escala de valoración del bloque 3: Relación del abogado con la justicia.

j) P 10: Análisis de la valoración de la justicia.

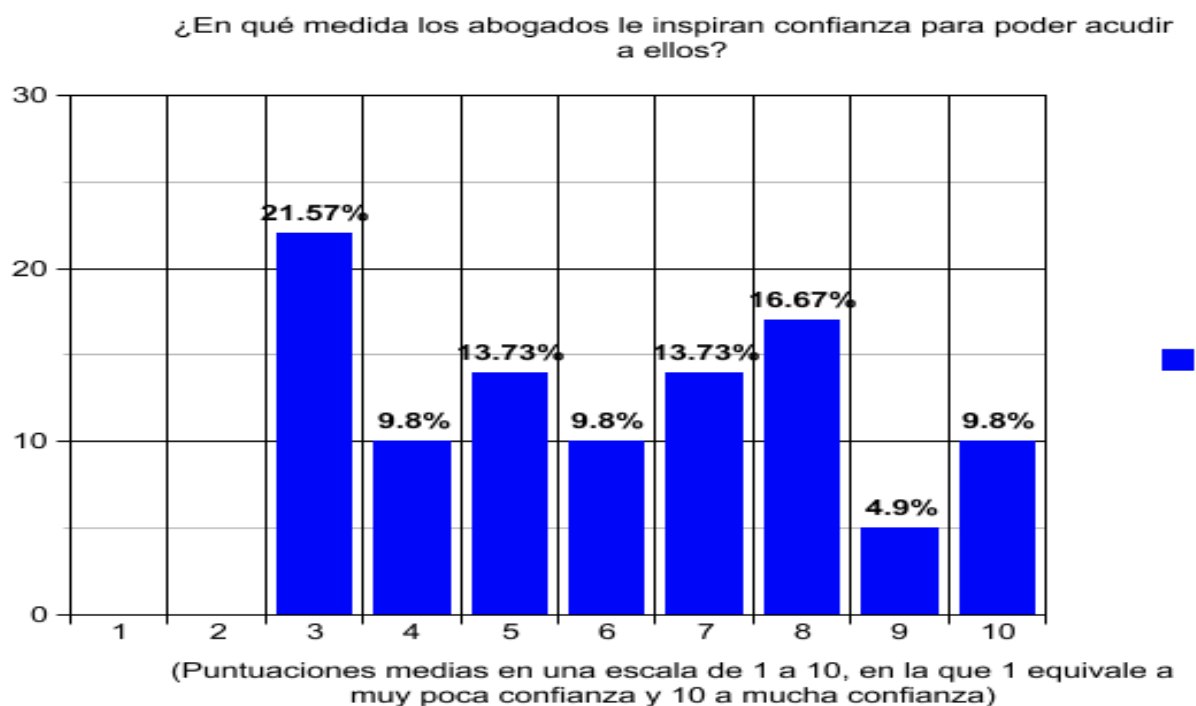
En la gráfica 5 se muestra cómo es valorada la *justicia* en España por el ciudadano. Fue llevada a cabo a través de una puntuación en una escala de 1 a 10, en la que 1 representa una opinión negativa de la justicia y 10 una opinión positiva.



Gráfica 5: Valoración de la justicia por los ciudadanos. Fuente: elaboración propia.

k) P 11: Análisis del grado de confianza hacia los abogados.

La gráfica 6 muestra el grado de confianza que generan los abogados en los ciudadanos. La escala de valoración es de 1 a 10, en la que 1 equivale a *muy poca confianza* y 10 a *mucha confianza* hacia el abogado.



Gráfica 6: Valoración de la confianza hacia los abogados. Fuente: elaboración propia.

III.3. Discusión crítica de los resultados

Bloque 1: La profesión de la abogacía en general.

P 2: Análisis descriptivo de la calidad percibida por el ciudadano en relación a la formación para el ejercicio profesional de la abogacía.

Este estudio analiza si podría incidir de forma negativa en la imagen del abogado en el caso de que los ciudadanos percibiesen que la formación universitaria para el acceso al ejercicio de la profesión de la abogacía sea insuficiente. Esta imagen que se pueda crear, fruto de una supuesta escasa formación, es en relación a que el abogado no inspiraría la suficiente profesionalidad que su actividad requiere. Así pues, ha quedado suficientemente acreditado que la mayoría de los ciudadanos encuestados consideran que solo con la carrera de derecho es insuficiente para que el abogado pueda ejercer como tal.

Es pertinente, en este sentido, hacer referencia a la Ley de Acceso a la Abogacía⁴⁴ del año 2006 que tras cinco años de *vacatio legis* ha entrado en vigor el 31 de octubre de 2011. Esta nueva Ley tiene como finalidad garantizar al ciudadano una asistencia letrada de calidad. Es por ello que la vía de acceso a la profesión queda establecida a través de una formación de postgrado, prácticas externas y un examen de aptitud profesional por parte del Estado. Con todo esto, cabe deducir que la percepción respecto a la profesionalidad del abogado experimentará un importante progreso cuando esta nueva forma de acceso a la profesión sea popularmente conocida. Máxime si los resultados de la nueva formación profesional del abogado llegasen a repercutir en la buena marcha y celeridad de la justicia, además de verse más garantizado el ejercicio de los derechos fundamentales a la asistencia letrada y a la tutela judicial efectiva reconocidos en la CE.

P 3: Análisis de la percepción de la abogacía como una profesión anticuada o moderna.

Esta pregunta tenía con objetivo comprobar si algunos tópicos que circulan sobre la profesión de la abogacía eran verdaderos. En concreto, se pretendía observar si la profesión de abogado era considerada por los ciudadanos como anticuada sin grandes cambios o si es una profesión moderna que se adapta a los nuevos tiempos. Pues bien, atendiendo a los datos obtenidos, la abogacía es apreciada en gran parte como una profesión moderna y que está en constante evolución. Reviste cierta importancia esta evolución en cuanto a innovación se refiere, a tal punto de que ya hay varios expertos de reconocido prestigio que aseguran que en el año 2020 los abogados practicarán el *derecho* de una forma muy diferente a como lo hacen en la actualidad⁴⁵.

Se puede afirmar, en conclusión, que la percepción de la abogacía que se desprende de este trabajo de campo se identifica con la globalización que se vive en

⁴⁴

LEY 34/2006, DE 30 DE OCTUBRE, SOBRE EL ACCESO A LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES.

⁴⁵ SUSSKIND OBE (2011).

estos últimos años en la cual se hace necesario contar con profesionales perfectamente adaptados a los nuevos tiempos y que ostenten una amplia visión hacia el futuro.

Propuesta de mejora:

Es de recibo valorar positivamente el hecho de que la totalidad de los abogados españoles ejercientes —el 97 %— apoyan y destacan la importancia del uso de las nuevas tecnologías en el ejercicio de su profesión⁴⁶. Sería conveniente dar a conocer al resto de ciudadanos que consideran a la abogacía anticuada de todos los nuevos servicios que el abogado puede prestar a través de las nuevas tecnologías. A diferencia de los países anglosajones, en España todavía no existe una completa virtualización de los servicios jurídicos⁴⁷. Es decir, no es posible anunciar la presencia en el Estado español de verdaderos *bufetes virtuales* como ocurre en Estados Unidos. Sería oportuno que los abogados vayan asumiendo que los futuros clientes serán cada vez más sofisticados en términos de uso de nuevas tecnologías.

Es por ello que sería preciso que el abogado lleve a cabo una profunda reforma en la manera de brindar sus servicios jurídicos. Además, si se asumiera el reto de adoptar la tecnología de la información, el abogado lograría mejorar las relaciones profesionales con sus clientes solventando muchos de sus problemas electrónicamente a través de internet. De esta forma, al abogado el ejercicio de su actividad le sería más rentable y los clientes estarían más satisfechos al poder economizar considerablemente su tiempo y dinero.

P 4: Análisis del grado de confianza en un despacho pequeño o en una gran empresa.

En la cuarta pregunta se pretendía determinar si al ciudadano le generaba más confianza acudir a un despacho pequeño donde el trato es más cercano y directo y en el cual el cliente puede apreciar la ética del abogado de una forma directa. O por el contrario, si preferiría acudir a una gran empresa donde hay cientos de profesionales en el cual el tratamiento con el cliente podría no ser tan personal y la percepción de la ética profesional podría verse condicionada. Bien, ha sido notoria la falta de confianza del ciudadano hacia las grandes empresas de servicios jurídicos. Siguiendo la teoría de Del Rosal, todo ello es consecuencia del único problema fundamental que enfrenta la actual abogacía; el ejercicio societario de la profesión⁴⁸.

La división entre abogado y empresa hace que sea necesario dotar de ética a la persona jurídica. Estas empresas son de inspiración anglosajona y podrían ser denominadas como *industriales* ya que en ellas trabajan cientos de profesionales de la abogacía que abarcan todas las ramas del derecho. Como afirma Bieger son “verdaderos *supermercados* del derecho”⁴⁹ y tienen una estructura de carácter piramidal en la cual sobre una base amplia de *juniors* se asienta otra de *seniors* para situarse en la cúspide la figura de los *socios* de la organización.

⁴⁶ TOHARIA CORTÉS (2013).

⁴⁷ ALISTE SANTOS (2014).

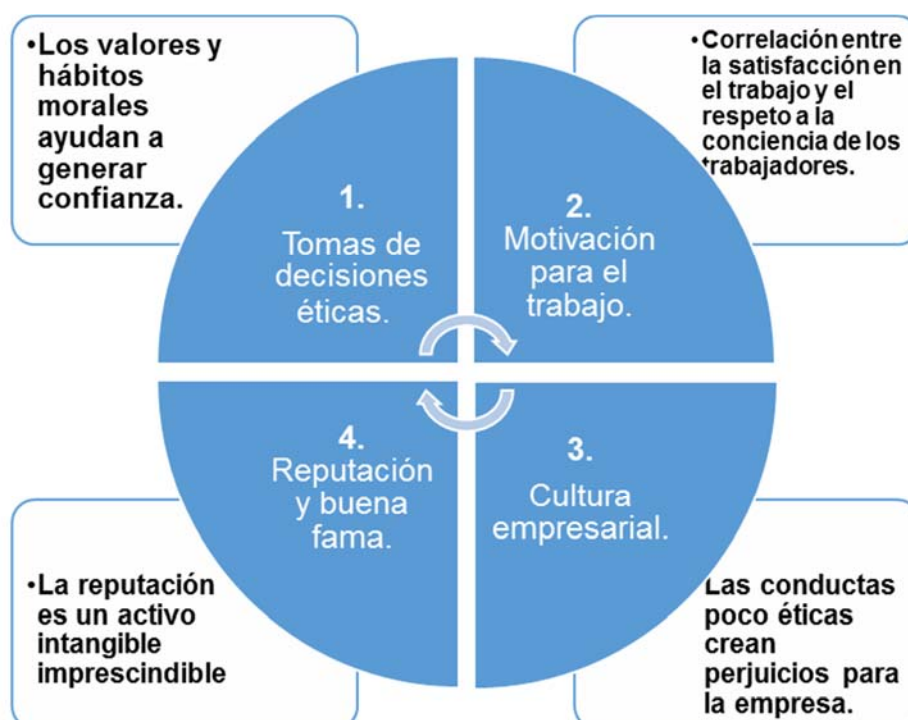
⁴⁸ DEL ROSAL (2014).

⁴⁹ BIEGER MORALES (2006: 29).

Ante este panorama, sería recomendable impulsar medidas para lograr una organización éticamente sana. No obstante, se debe advertir que la ética empresarial no debe ser vista como una mera renuncia a beneficios económicos ni como una simple estrategia empresarial para consolidar la imagen o como signo de diferenciación, sino que la ética empresarial significa saber comportarse en la organización que está al servicio de personas con la convicción de que los valores y los hábitos morales ayudarán en el día a día a generar más confianza en el cliente.

Propuesta de mejora:

Es necesario que todos los integrantes de la empresa contribuyan al logro de una organización éticamente sana. Siguiendo el planteamiento de Guillén⁵⁰ sobre ética empresarial en general, también sería extrapolable al ámbito de las grandes empresas de servicios legales en particular. En este sentido, sería deseable que cada miembro adoptase una actitud bien diferenciada en función al cargo que ostenta. Así, como primer paso, para un *junior* por analogía cabe la actitud de ser “*embalse*” reteniendo todas las normas éticas que se aprende en la entidad y utilizarlas correctamente con el cliente. Por su parte, el *senior* tiene que tener la capacidad de ser “*canal*” siendo todavía embalse, pero que a su vez da todo lo que tiene y lo hace ensañando las normas éticas aprendidas. Por último, el *socio* es el responsable de que todos entren en esta dinámica para generar confianza y lo debe hacer adoptando la actitud de “*fuentes*”, ya que ésta retiene, crea y enseña toda clase de conocimientos, tanto teóricos, técnicos o morales.



Gráfica 7: Actuaciones éticas continuadas. Fuente: elaboración propia.

⁵⁰ GUILLÉN PARRA (2009).

En la gráfica nº 7 se muestra cómo deberían ser las actuaciones éticas continuadas, fruto de la calidad humana de los miembros de la organización, para que repercuta de forma satisfactoria en la confianza de los clientes.

Bloque 2: La profesión del abogado en particular.

P 5: Análisis de las características que más se valoran en un abogado.

Gran parte de los encuestados valoran en mayor medida la *experiencia* del abogado, seguidos de los que valoran la *cualificación* profesional. Aquí es de interés dar apoyo al colectivo de profesionales más jóvenes que llevan poco tiempo en el ejercicio habitual de la profesión y que, por tanto, carecen de suficiente experiencia práctica.

Este extremo puede quedar solventado con la nueva Ley de Acceso a la Abogacía que exige una formación *ad hoc* vía postgrado para el ejercicio de la profesión, además de preceptivo examen estatal para la evaluación de la aptitud profesional. Así pues, con esta nueva normativa se establece con carácter obligatorio para ejercer de abogado la adquisición de experiencia previa a través de prácticas regladas en despachos de abogados que han de comprender 30 créditos ECTS que equivalen a un período de cuatro meses a jornada completa. Una vez que este nuevo modelo de acceso a la profesión llegue al conocimiento general de los ciudadanos, ello contribuirá a que el justiciable valore positivamente la formación teórico-práctica del nuevo abogado generando así una mayor confianza hacia los profesionales más jóvenes, al igual que ocurre con el MIR en el ámbito de la profesión de la medicina con la confianza que ello supone para el paciente.

P 6: Análisis de la percepción de la práctica jurídica del abogado.

Resulta preocupante la cifra de casi el 70% de ciudadanos que consideran que el abogado estaría dispuesto a realizar prácticas deshonestas para ganar un juicio. No es ilícito reconocer que pueden existir personas deshonestas en todas las profesiones, pero la alarma social que genera la abogacía en concreto es tan grande debido a que los abogados intervienen en contextos importantes como el patrimonio, la libertad o la propia vida de las personas. Sin embargo, y aun reconociendo el grave daño que un grupo minoritario de ejercientes puede ocasionarle a la profesión, lo cierto es que no se han encontrados datos fehacientes que confirmen la percepción mayoritaria que se evidencia en este estudio en particular.

Es de recordar, en este sentido, que los abogados están sujetos a un código deontológico de obligado cumplimiento cuyo quebrantamiento es sancionable hasta con la expulsión de la profesión. Para una aproximación de la situación actual sobre esta cuestión, a título de ejemplo, resulta oportuno señalar que el Colegio de Abogados de Madrid en los últimos ejercicios ha impuesto una media de sólo 250

sanciones al año⁵¹ por incumplimiento de las normas deontológicas, para un amplio colectivo de 41.981 abogados ejercientes⁵².

P 7: Características a valorar en un abogado para contratar sus servicios.

Podría indicarse como llamativa la relación que hay entre la pregunta anterior y la que se está tratando en este punto. En la anterior el abogado era percibido de forma negativa como un profesional dispuesto a hacer cualquier cosa para ganar un pleito, mientras que en los resultados de esta pregunta la mayoría de la gente se inclina justamente a favor de los abogados que les hagan ganar el máximo posible en los tribunales, restándole interés a los abogados con las habilidades necesarias para alcanzar un acuerdo justo y terminar el litigio de forma pacífica.

Propuesta de mejora:

Es imprescindible dar una intensa difusión a los nuevos métodos alternativos de resolución de conflictos y de sus amplios beneficios tanto en tiempos como en costes. Con la nueva Ley de mediación⁵³ el ciudadano puede resolver sus problemas acudiendo a un procedimiento confidencial, voluntario y más económico. Es necesario impulsar campañas específicas para potenciar la mediación y que sea conocida por todos los ciudadanos. Para ello, contribuiría a dicho propósito que los letrados expertos en mediación realicen de forma continuada conferencias informativas en todos los ámbitos sociales; universidades, escuelas, centros de asistencia social, etc.

Con esto se lograría transmitir que una cantidad considerable de abogados no prefieren acudir a los Tribunales para no someter a sus clientes a pleitos duros y crueles. Por el contrario, adoptando una actitud más conciliadora pueden conseguir grandes arreglos amistosos en beneficio de sus respectivos clientes. Prueba de ello son las encuestas del CGAE que evidencian un número importante de abogados que afirman que sólo una cantidad mínima de asuntos que tramitan acaban ante los Tribunales⁵⁴.

P 8: Análisis de los valores que predominan en el abogado.

Ha sido notable con la diferencia que se ha impuesto la *integridad* al resto de principios de la abogacía, en la que ha recibido el 61,39 % de los votos de los ciudadanos. De este dato se deduce que el abogado proyecta una imagen de un ser con plena capacidad para obrar con rectitud y con probidad. El que haya prevalecido el principio de *integridad* es beneficioso para la imagen del abogado ya que este principio persigue la permanente búsqueda de la posesión del resto de principios y valores, al propio tiempo que inspira al profesional a una demostración constante de actitudes positivas. Cabe destacar, además, que la *integridad* que ha sobresalido en

⁵¹ BIEGER MORALES (2006).

⁵² CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA. (2013), *CENSO NUMÉRICO DE ABOGADOS*. RECUPERADO DE: [HTTP://WWW.ABOGACIA.ES/2013/04/16/CENSO-NUMERICO-DE-ABOGADOS/](http://www.abogacia.es/2013/04/16/censo-numerico-de-abogados/) (FECHA DE LA ÚLTIMA CONSULTA: 03/05/2014).

⁵³ LEY 5/2012, DE 6 DE JULIO, DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES.

⁵⁴ TOHARIA CORTÉS (2013).

esta encuesta puede ser asimilada perfectamente con una incorruptibilidad ética que permitiría asumir como muy favorable esta percepción que se tiene de los profesionales en el plano de lo moral como una virtud muy valiosa para el abogado.

P 9: Análisis del reconocimiento del grado de solidaridad en el abogado.

El hecho de que el 42 % de los encuestados piense que el abogado no es una persona solidaria, frente al 40 % que cree que sí lo son, es motivo suficiente para que se adopte un plan específico para revertir esta situación que sin duda alguna no genera una imagen favorable para el abogado. Es preciso que la ciudadanía advierta que el abogado empatiza con los problemas sociales y, por tanto, estaría dispuesto a prestar sus servicios de forma desinteresada “*por el bien público*”.

Propuesta de mejora:

El pro bono *público* debería ser merecedor de una importante difusión para dar a conocer la faceta solidaria que habita en los abogados que realizan acciones por el bien común en beneficio de la comunidad. Estas acciones realizadas al servicio público se lleva a cabo mediante el asesoramiento jurídico gratuito a personas o colectivos especialmente vulnerables por encontrarse en una situación de extrema necesidad. Hay que advertir que el asesoramiento gratuito es destinado en exclusiva a entidades sociales de interés público, mientras que las personas físicas podrán beneficiarse de estos servicios a través de dichas entidades. Esto es así puesto que el ordenamiento jurídico prevé un mecanismo idóneo para atender a las personas sin recursos a través los abogados del Turno de Oficio en virtud de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita⁵⁵. Por tanto, esta competencia en concreto debe ser excluir del marco del pro bono que objeto de propuesta en este apartado.

La abogacía pro bono en España, aunque últimamente experimenta un importante progreso, todavía tiene un nivel bajo respecto a otros países. Es imprescindible implementar esta noble iniciativa en todos los despachos y que el abogado asuma un verdadero compromiso social.

En este orden de cosas, sería de mucha utilidad que se implantara en España un *ranking* de abogados y despachos comprometidos con esta honrada actividad del pro bono. Un ranking de estas características ya se encuentra en pleno funcionamiento en los EEUU⁵⁶ con óptimos resultados. Sin embargo, en España no hay nada similar, ni siquiera indicios de que se vaya a acoger este modelo norteamericano al menos a corto o medio plazo. Con la creación de un ranking pro bono de la abogacía a nivel nacional se conseguirían dos objetivos fundamentales; por un lado, darle la debida difusión que esta noble actividad se merece, y por otro, que el abogado o bufete que pretenda estar bien posicionado tenga el deber de incrementar su actividad pro bono cada año, con todo el beneficio para la sociedad que ello comporta.

⁵⁵ LEY 1/1996, DE 10 DE ENERO, DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

⁵⁶ AMERICAN LAWYER PRO BONO RANKING. RECUPERADO EL 07 DE MAYO DE 2014, DE:
[HTTP://WWW.AMERICANLAWYER.COM/ID=1202608682486/RANKING-THE-FIRMS'-PRO-BONO-WORK](http://www.americanlawyer.com/id=1202608682486/RANKING-THE-FIRMS'-PRO-BONO-WORK)

Bloque 3: Relación del abogado con la justicia.

P 10: Análisis de la valoración de la justicia.

La puntuación media obtenida en la valoración de la justicia es de 3,05 en una escala de 1 a 10. Con esto, se pone en evidencia que la imagen negativa que el ciudadano tiene de la justicia en la actualidad es contundente. No cabe duda que es una institución que ha recibido muchas críticas a lo largo de la historia y este hecho produce altibajos que repercuten en el crédito social. Es por ello que resulta de enorme interés atender a las concretas causas que motivan el incesante cuestionamiento de la credibilidad del sistema judicial para que la justicia no siga cayendo en un constante descrédito por parte de la población.

Propuesta de mejora:

Cabe cuestionar, en este contexto, si lo que realmente ocurre es que el ciudadano tiene una idea un tanto difusa de lo que ha de entenderse por el término *justicia*. No sería poco probable que una cantidad millonaria de personas no comprendan el verdadero funcionamiento de la Administración de Justicia ni conozcan las personas y órganos que la componen. Desde esta perspectiva, y sólo desde ésta, es pertinente compartir la afirmación que hace el sociólogo y catedrático D. José Toharia en la que sostiene que este problema de falta de crédito en la justicia es ocasionado por la extendida “*metonimia*” —hecho de designar algo con el nombre de otra cosa— respecto al término *justicia* que sería entendido de forma inespecífica de lo que realmente es y comprende⁵⁷.

En definitiva, lo que interesa en este estudio es el hecho de que el ciudadano considera al abogado como un engranaje más del mecanismo que comporta la justicia. En consecuencia, es necesario tener presente el agravante que esto significa para la imagen del abogado, ya que la percepción negativa de la justicia estaría relacionada de forma directa con la figura del profesional. De todas formas, los datos en general ponen de manifiesto que los abogados son vistos por los ciudadanos como una especie de llave de acceso a la justicia. Entonces, esto sería más que suficiente para que el profesional de la abogacía asuma que es un deber ético responder a este llamado de la sociedad. Así, ejercer su actividad con total entrega y responsabilidad contribuirá a separar la percepción que se tiene respecto a la relación entre la justicia y la abogacía.

P 11: Análisis del grado de confianza hacia los abogados.

La puntuación media en la confianza hacia los abogados es de 6,03 en una escala de 1 a 10. Con esta pregunta del cuestionario se pone de relieve que la abogacía se encuentra con un significativo déficit de confianza por parte de los ciudadanos. Hay que recordar que la confianza es un elemento esencial en las relaciones entre las personas. Si esta afirmación es llevada al plano exclusivo de lo profesional, es evidente la importancia que adquiere la confianza en el marco de la relación abogado-cliente, donde este último acude al abogado en un estado de

⁵⁷ TOHARIA CORTÉS (2013).

necesidad asediado por algún conflicto que puede involucrar gravemente elementos de la esfera más íntima de la persona como su patrimonio o su propia persona.

En suma, la confianza en el ámbito jurídico-profesional que es analizada en este trabajo es tan relevante para el buen ejercicio de la profesión que ha encontrado su respaldo en la jurisprudencia⁵⁸ y legislación nacional⁵⁹. Y más aún, para muchos clientes la confianza es valorada incluso más que los propios conocimientos legales y dominio de las artes jurídicas por parte del abogado. En este estricto sentido, Blieger afirma que “ganar un pleito puede hacerlo cualquiera; inspirar confianza en los clientes, sólo los elegidos por los dioses”⁶⁰.

Por tanto, sería imprescindible reforzar los lazos que fortalecen el vínculo profesional ya que se ha evidenciado en este estudio que la confianza es condición *sine qua non* para que la relación entre abogado-cliente sea de lo más sana y fructífera posible.

IV CONCLUSIONES

El objetivo general de este estudio ha sido analizar cómo es percibida la imagen del abogado en la sociedad del siglo XXI. Antes que nada, es oportuno mencionar que el ciudadano en general no tiene una percepción del todo negativa hacia el abogado, pero sí que tiene una opinión crítica.

El primer objetivo específico tenía como finalidad examinar la evolución de la profesión. Tras la investigación llevada a cabo en el marco teórico de este estudio, se ha podido observar que en la antigüedad el estereotipo del abogado siempre ha respondido a un ser muy respetado y dotado de prestigio y hasta con una autoridad moral ante la sociedad incuestionable. Tal vez haya contribuido a esa opinión a que era un colectivo de profesionales muy reducido y que gozaban de un nivel intelectual superior al resto de ciudadanos. Sin embargo, en la actualidad esta situación ha cambiado considerablemente. Es sabido por todos que hoy en día se vive en un mundo muy globalizado donde los ciudadanos han podido desarrollar su nivel cultural y elevar su poder adquisitivo. En este contexto, se ha podido observar la masificación que ha sufrido la profesión de la abogacía atendiendo a los datos que evidencian un notable aumento de la cifra de los estudiantes de derecho y de los colegiados en los últimos años. Ciertamente es que en el ámbito de la oferta y la demanda tal masificación tiene sus ventajas, en términos económicos, para los ciudadanos. Sin embargo, un colectivo de profesionales tan numeroso podría condenar a sus miembros a convivir con un constante déficit presupuestario que incitaría a que los abogados tengan la necesidad de promover la vía judicial a sus clientes en pleitos imposibles de prosperar, repercutiendo de forma negativa tanto en la moralidad del profesional, así como en la buena marcha de la Administración de Justicia.

⁵⁸ STS DE 3 DE ABRIL DE 1990.

⁵⁹ CÓDIGO DEONTOLÓGICO APROBADO EN EL PLENO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, ADAPTADO AL NUEVO ESTATUTO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA, APROBADO POR REAL DECRETO 658/2001, DE 22 DE JUNIO: (ARTS. 4 Y 13.1).

⁶⁰ BIEGER MORALES (2006:44).

El segundo objetivo tenía como fin analizar los valores y principios del ejercicio de la profesión del abogado. Tras el análisis realizado en la encuesta se puede afirmar que el *principio* que la gente piensa que predomina en un abogado es la *integridad*. Este resultado debe ser valorado como un hecho que beneficia a la imagen del abogado ya que la integridad es la honestidad llevada a la práctica y ello supone que esta virtud se transmitirá en el resultado final de la actuación profesional.

El tercer objetivo establecido en este estudio planteaba observar si el ciudadano percibe al abogado como una figura solidaria con los problemas sociales. Tras el análisis de las respuestas del cuestionario se llega a la conclusión de que el abogado es percibido como un profesional que en cierta forma empatiza con los problemas sociales de los ciudadanos pero es un asunto un tanto insuficiente comparado con otros países que tienen implantados mecanismos idóneos para manifestar su compromiso con la sociedad.

Por su parte, en el cuarto objetivo se perseguía determinar el grado de confianza del ciudadano hacia el abogado. Los datos obtenidos no han sido muy tranquilizadores. Ante todo, ha de advertirse que la confianza es un factor que requiere una atención constante puesto que se irá construyendo y fortaleciendo con el día a día. Asimismo, es importante tener en cuenta que para el cliente supone un elemento imprescindible para el acercamiento y la posterior contratación de sus servicios.

Por último, en el quinto objetivo se pretendía determinar el grado de confianza de la población hacia la justicia. Con los datos obtenidos en la encuesta se pone de manifiesto que la percepción que tienen los ciudadanos por la justicia es rotundamente negativa. No sería exagerado afirmar que gran parte de la población siente que su primer contacto con la justicia es a través de la figura del abogado. Si, además, a este planteamiento se le sumaría que el abogado es visto como una pieza más de la justicia, se podría concluir que la imagen del abogado estaría directamente relacionada con la percepción negativa que se tiene de la justicia, con las consecuencias desfavorables para la profesión que ello supone.

V LIMITACIONES Y PROSPECTIVA

En primer lugar, cabe indicar que de haberse dispuesto de más tiempo la muestra objeto de estudio podría haber sido más grande y con ello conseguirse mejores resultados. Dicha muestra no es representativa al existir la posibilidad de encontrarse con el factor condicionante del *error de cobertura*. No obstante, la muestra es totalmente útil puesto que cumple con los supuestos básicos de un análisis estadístico e incluye en su diseño un proceso aleatorio adecuado. En segundo lugar, otra limitación que se ha encontrado en este proyecto es no poder saber con certeza qué grado de entendimiento de la *Administración de justicia* poseen los ciudadanos para comprobar si se conoce de forma suficiente la esencial función que tienen los abogados en el marco del actual Estado de Derecho. Sería conveniente realizar un estudio más profundo en este sentido para valorar el grado de comprensión sobre este extremo por parte de la población. En otro orden de cosas, resulta oportuno advertir que existen numerosos anteproyectos y proyectos legislativos que en la actualidad se encuentran en curso y que son de enorme interés para la profesión de la abogacía. Cabe señalar que algunos textos recogen el borrador inicial del futuro proyecto normativo, mientras que la gran mayoría de los textos se encuentran en fase de

consulta en sus respectivos departamentos ministeriales. A título de ejemplo, se podrían citar los siguientes: Ley Orgánica del Poder Judicial; Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita; Reforma Código Penal; Ley de Enjuiciamiento Civil, Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales y el Estatuto General de la Abogacía Española.

Respecto a la Ley de Servicios y Colegios Profesionales, resulta de suma importancia hacer un seguimiento exhaustivo de este proceso para ver cómo quedará redactado su articulado final y así abrir una interesante línea de investigación en todo lo que afecte al ejercicio tradicional del abogado. El texto en cuestión suscita cierta inquietud puesto que establece una importante modificación en la forma del ejercicio de la abogacía, el cual debería ser objeto de una profunda y meditada reflexión. Se contempla en el Anteproyecto de Ley la división en dos clases de profesionales; por un lado el *abogado* que ejerce ante los tribunales y por tanto debe colegiarse; y por otra parte el *asesor jurídico* sujeto a vínculo de naturaleza laboral que no necesita tal colegiación. Ante este panorama, surge la preocupación de si los derechos de los ciudadanos seguirán siendo defendidos con el mismo rigor que se viene haciendo hasta ahora. A la vez que se estaría cumpliendo el pronóstico del destacado jurista y profesor británico Richard Susskind cuando señala como una de las futuras amenazas de la profesión a la liberación y desregularización de la abogacía que permitiría a *“agentes no abogados”* poder prestar servicios jurídicos sin ningún tipo de restricción⁶¹.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALISTE SANTOS, T J. (2014) Tema 7. *Deontología profesional de la abogacía III: relaciones de los abogados y régimen de responsabilidad*. Material no publicado.
- ARMIJO DEL CAMPO, L. (1952), *El Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza*, Zaragoza, pág. 13
- BIEGER MORALES, P. (2006). El abogado. En DíEZ-PICAZO, L M^a. *El oficio de jurista* (pp. 17-55), 2^a edición, Madrid: Siglo XXI.
- CALAMANDREI, P. (2009), *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, 6^a ed, Madrid: Reus.
- COLOM PIAZUELO, E. (1998). Los abogados. En AULET BARROS, J.L. *Jueces, política y justicia en Inglaterra y España*. Barcelona: Cedecs. Recuperado el 30 de Mayo de 2014, de: <http://app.vlex.com/#/vid/206072>
- CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA. (2011), *La imagen de los abogados y de la justicia en la sociedad española*, Madrid, Informe elaborado por Metroscopia, Madrid. Recuperado el 16 de Marzo de 2014, de: https://www.icam.es/docs/ficheros/201109190001_6_0.pdf

⁶¹ SUSSKIND OBE (2011).

- CONSEJO GENERAL DEL PODEL JUDICIAL. (2013). Informe sobre la situación de los órganos judiciales. Recuperado el 30 de Marzo de 2014, de: file:///C:/Users/gustavo/Downloads/NA-2013-NACIONAL-T1T4_1.0.0.pdf
- GUILLÉN PARRA, M. (2009). *Ética y excelencia en el trabajo. Construyendo confianza*. Vídeo YouTube. Recuperado el 30 de Mayo de 2014, de: https://www.youtube.com/watch?v=A2_PJeUKpV0
- KANT, I. (1781), *Crítica de la razón pura*, Berlin: El royal.
- KANT, I. (1785), *Metaphysik der Sitten*, Berlín: Heimann.
- LASARTE ÁLVAREZ, C. (2006), *Principios de derecho civil*, 12ª Ed, Madrid: Marcial Pons.
- LÓPEZ DÍAZ, E. (2006), *Iniciación al derecho*, Madrid: Delta publicaciones.
- MARTÍN PALLÍN, J.A. (2010), *¿Para qué servimos los jueces?*, Madrid: Catarata.
- MENA ÁLVAREZ, J Mª. (2010), *De oficio, fiscal*, Barcelona: Ariel.
- MULLERAT BALMAÑA, R. M. (2002). *El futuro de la abogacía y la formación del abogado*. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, 283-306. Recuperado el 31 de Marzo de 2014 de: http://www.uam.es/otros/afduam/pdf/6/6900232-283_312.pdf
- ORMANAZABAL SANCHEZ, G. (2002), *Introducción al derecho procesal*, 4ª ed, Madrid: Marcial Pons.
- PERALES CANDELA, M. (2009). El abogado. En ARNALDO ALCUBILLA, E. Coord. Gral., *Enciclopedia jurídica*. Madrid: La ley. (pp. 49-61)
- PUJOL CAPILLA, P. (2009), *Guía de comportamiento en las actuaciones judiciales*, 2ª ed, Madrid: La ley.
- ROBLES MORCHON, G. (1998), *Teoría del derecho*, 3ª edición, Pamplona: Aranzadi.
- RODRÍGUEZ AVILA, N. (2001). Los abogados ante el siglo XXI. (Tesis doctoral). Universidad de Barcelona. Barcelona. Recuperado el 30 de Mayo de 2014, de: http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/2875/NRA_TESIS.pdf?sequence=1
- ROJAS, M. (2009), No el abogado, "mejor el doctor". La imagen social del profesional en Derecho, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 11, núm. 2, Universidad del Rosario, págs. 281-298. Recuperado el 16 de Marzo de 2014, de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73313667010>
- SAGAÓN INFANTE, R. (1983). *Historia de la abogacía*, 631-640. Recuperado el 31 de Marzo de 2014, de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/700/41.pdf>
- SILVA CUEVA, J.L. (1999). El Abogado en la Historia. *Para la editorial del diario Nuevo Norte*. Recuperado el 29 de Marzo de 2014, de: <http://galeon.com/josicu/OTROS/4f.pdf>

SUSSKIND OBE, RICHARD. (2011), *¿Cómo ve el horizonte jurídico legal RICHARD SUSSKIND?*, Recuperado el 06 de Mayo de 2014, de: <https://www.youtube.com/watch?v=iz6RN4IsdSo>

TOHARIA CORTÉS, J. J. (2013). *La abogacía española ante el espejo. Un retrato sociológico*. Madrid: La ley.

TOMÁS y VALIENTE, F. (1983). *Manual de historia del derecho español*. 4ª Ed, Madrid: Tecnos.

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA. (2014). Lección magistral entrevista de Aliste Santos a D. Rafael del Rosal: *La abogacía: su ejercicio y funciones en el siglo XXI*. Material no publicado.

Anexo.**Anexo 1: Cuestionario.****DATOS PERSONALES****Edad *****Sexo****Nivel de estudios****BLOQUE 1 (La profesión de la abogacía en general)**

1. ¿Ha utilizado usted los servicios de un abogado en los últimos 10 años? *

- ☐ Sí
- ☐ No
- ☐ No sabe/ No contesta

2. ¿Cree usted que para ejercer la abogacía es suficiente el haber finalizado la carrera de derecho o sería necesario una formación adicional de postgrado?

- ☐ Con la carrera de Derecho es suficiente
- ☐ Necesitan una formación adicional
- ☐ No sabe/ No contesta

3. ¿Cree usted que la abogacía es anticuada, o por el contrario es innovadora y está en constante evolución?

- ☐ Es anticuada
- ☐ Es innovadora y está en constante evolución
- ☐ No sabe/ No contesta

4. Ante un problema legal, ¿le inspira a usted más confianza acudir a un despacho pequeño con un abogado especialista en su asunto, o por el contrario prefiere una gran empresa de servicios jurídicos donde hayan cientos de abogados?

- ☐ Prefiero un despacho pequeño con un abogado especialista
- ☐ Prefiero una gran empresa de servicios jurídicos
- ☐ No sabe/ No contesta

BLOQUE 2 (La profesión del abogado en particular)

5. ¿Qué característica valora más en un abogado?

- ☐ La experiencia
- ☐ La cualificación
- ☐ La reputación
- ☐ El trato amable y cercano

6. ¿Cree usted que el abogado estaría dispuesto a realizar cualquier tipo de prácticas deshonestas para defender a su cliente y así ganar el juicio, o por el contrario en su actuación profesional siempre colabora con los fines de la justicia?

- ☐ Estaría dispuesto a realizar cualquier tipo de prácticas deshonestas para defender a su cliente y así ganar el juicio
- ☐ En su actuación profesional siempre colabora con los fines de la justicia
- ☐ No sabe/ No contesta

7. Si usted acude a un abogado, ¿cuál de las siguientes características valoraría más en un abogado para contratar sus servicios?

- ☐ Que tenga capacidad negociadora para terminar el pleito con un acuerdo razonable
- ☐ Que sea un experto en juicios para tratar de conseguirme el máximo beneficio
- ☐ Que me asesore de una forma clara y entendible sin tantas palabras raras
- ☐ Que sus honorarios sean asequibles

8. ¿Cuál de los siguientes valores y principios cree usted que predominan en el abogado?

- ☐ La honradez
- ☐ La integridad (hacer siempre los que se debe hacer)
- ☐ La dignidad
- ☐ El desinterés (cree que su labor no tiene valor de cambio)
- ☐ No sabe/ No contesta

9. En líneas generales, ¿cree usted que los abogados son solidarios y estarían dispuesto a prestar sus servicios de forma gratuita a las

personas más vulnerables como podrían ser las víctimas de violencia de género, extranjeros, personas con discapacidad, etc.?

- ☐ Sí
- ☐ No
- ☐ No sabe/ No contesta

BLOQUE 3 (Relación del abogado con la justicia)

10. ¿Cree usted que en España la justicia es igual para todos?

(Puntuaciones medias en una escala de 1 a 10, en la que 1 equivale a que la justicia NO es igual para todos y 10 a que SÍ es igual para todos)

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

11. ¿En qué medida los abogados le inspiran confianza para poder acudir a ellos?

(Puntuaciones medias en una escala de 1 a 10, en la que 1 equivale a muy poca confianza y 10 a mucha confianza)

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐